

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, enero 14 de 2022.- A despacho de la señora Juez informando que, por reparto del 15 de diciembre de 2021, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada el día 16 de diciembre de 2021 a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00404.- Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

**Secretario**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, enero catorce (14) de Dos Mil veintidós (2022)

**PERMISO SALIDA DEL PAIS, MENORES DE EDAD  
CRADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00404-00**

**AUTO No. 025**

Ciertamente, la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora MAYRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor FREDY EDUARD REYES SERRANO, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

1. Presenta el apoderado de la parte demandante 3 escritos de demanda, los cuales reposan en los archivos 01, 03 y 04 del expediente digital, de la revisión de los mismos se evidencia que el escrito del archivo 01 tiene 15 hechos, el archivo 03 tiene 16 hechos y en el 04 los hechos no se encuentran enumerados, pero una vez contabilizados, se deduce que son 8, se anota que este escrito carece de pretensiones.

Continuando con la revisión de los escritos, se observa que en la demanda de los archivos 01 y 03 se relaciona como pruebas documentales el acta de conciliación efectuada en el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali, pero en el archivo 04 no se hace referencia de la misma.

De otra parte, en el archivo 04 se relacionan como pruebas documentales las denuncias penales por el delito de inasistencia alimentaria y por el delito informático de publicación de información íntima en redes sociales, de esta

***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°  
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

ultima se omite establecer el número de SPOA o noticia criminal; en el archivo 01 se cita la denuncia de inasistencia alimentaria, pero no la referente al delito informático, y en el archivo 03, no se hace referencia a ninguna de las aludidas pruebas.

El archivo 04 no tiene acápite de fundamentos de derecho ni competencia.

Así las cosas, debe el abogado de la parte demandante, proceder a organizar en un solo escrito la demanda, relacionando en forma clara y precisa los hechos, las pretensiones y las pruebas que pretende hacer valer, los cuales deben estar debidamente enumerados y organizados.

2. Omite el apoderado de la parte actora, aportar la dirección física y electrónica y teléfono de su poderdante, la cual es necesaria para efectos de notificación.
3. Debe determinar quién tiene la custodia de los menores, aportar el documento idóneo de ello e informar actualmente en donde se encuentran los niños.
4. Debe aportar el correo electrónico de las testigos y en caso de que estas no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se establecerá comunicación (WhatsApp o cualquier otro medio), de conformidad al inciso 1 artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Debe presentar las constancias y certificados de estudios actualizados, puesto que los aportados con la demanda datan del año 2020. De igual forma debe allegar actualizados los registros civiles de nacimiento de los menores, los cuales corresponden a los años 2009 y 2012.
6. El contrato de trabajo allegado data de 15 de enero de 2020, por tanto, debe informar si el mismo fue renovado.
7. El permiso para trabajar obrante en el archivo 06 folio 56 data de 25 de noviembre de 2019, por tanto, debe aportarlo debidamente actualizado.
8. Si bien en el acápite de pruebas se relacionan las declaraciones juramentadas de las señoras María Aquilina Sánchez Barrera y Sandra

Patricia Alderete Serrano, se omitió aportar las mismas, por ello debe allegarlas debidamente escaneadas.

9. Se debe aportar copia de documentos, que acrediten la residencia legal de la demandante en Chile, en este caso, la tarjeta de residencia.
10. Teniendo en cuenta que el permiso que se solicita es para residir en Chile, deberá aportarse prueba que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de los minore de edad, en el lugar donde van a residir.

Por lo expuesto el Juzgado

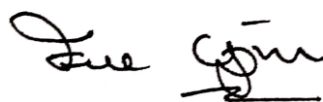
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, solicitada a través de apoderado judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ, en favor de sus hijos menores de edad JUAN MARTIN y EDUARD SAMUEL REYES YEPES y contra el señor FREDY EDUARD REYES SERRANO por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER**, personería al abogado en ejercicio ROBERT CABRERA CABRERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.506.040 y T.P. No. 138.404 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

Publicado en estado electrónico 004 de 17/01/2022

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**